

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 259 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO RAMÓN VILLAGÓMEZ GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado federal Ramón Villagómez Guerrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 y los numerales 1 y 2 del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 259 Bis del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha acentuado en distintas ocasiones que la violencia ejercida en contra de las mujeres y las niñas “es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo”. Algunos datos compilados por Naciones Unidas respecto a la violencia en contra de mujeres y niñas en el mundo, son los siguientes:¹

- Entre 2005 y 2016, el 19 por ciento de las mujeres de entre 15 y 49 años de edad dijeron que habían experimentado violencia física o sexual, o ambas, a manos de su pareja en los 12 meses anteriores a ser preguntadas sobre este asunto.
- En 2012, casi la mitad de las mujeres víctimas de un homicidio intencional en todo el mundo fueron asesinadas por su pareja o un familiar, en comparación con el 6 por ciento de los varones.
- Desde el año 2000, la práctica tradicional nociva de la mutilación femenina ha disminuido en un 24 por ciento; sin embargo, la prevalencia sigue siendo elevada en algunos de los 30 países que disponen de datos representativos, y en los que, según datos de encuestas realizadas alrededor de 2015, más de 1 de cada 3 niñas de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años habían sufrido esa práctica, en comparación con casi 1 de cada 2 niñas alrededor de 2000.
- La mitad de las mujeres de entre 15 y 49 años (un 52 por ciento) que están casadas o viven en pareja toman sus propias decisiones en materia de relaciones sexuales consentidas, usan anticonceptivos y acuden a los servicios de salud. Esa estadística se basa en datos disponibles en torno a 2012 sobre 45 países, 43 de ellos de regiones en desarrollo.

En México, la situación es igual de alarmante. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016,² presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en México, se estima que 30.7 millones (66.1 por ciento) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación. Lo anterior arroja un preocupante indicador para nuestro país, otros datos obtenidos y que se considera importante mencionar son:

- 43.9 por ciento de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación.
- 34.3 por ciento de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual en los espacios públicos o comunitarios.

- En el ámbito laboral, el 26.6 por ciento de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, ha experimentado algún acto violento, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo.
- Se detectó que la discriminación, las agresiones sexuales y las de tipo emocional como las humillaciones, degradación e intimidación son los tipos de violencia más frecuentes en el trabajo.
- En relación al espacio escolar, de las mujeres que han asistido a un centro educativo, 25.3 por ciento enfrentaron violencia por parte de compañeros, compañeras y maestros, entre otros. Las más frecuentes fueron las agresiones físicas (16.7 por ciento) y sexuales (10.9 por ciento).
- De las mujeres que asistieron a la escuela en los últimos 12 meses al momento de elaborar la encuesta, 10.7 por ciento fueron agredidas sexualmente.

Es de observarse que lamentablemente en el mundo y en nuestro país existe una situación contextual que nos llama la atención, y que prende las luces de alarma en cuanto el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia. Es lamentable que estos hechos existan y más aún que se den con tanta frecuencia en espacios públicos y en contextos laborales y escolares.

Es precisamente en estos contextos que se desarrolla el hostigamiento sexual, el cual según el artículo 259 bis del Código Penal se puede entender como aquel acto cometido por una persona que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha estudiado detenidamente este tema y ha dicho que existen una cantidad de mitos importantes alrededor del acoso y hostigamiento sexual, lo que implica que leyes y políticas públicas no se implemente adecuadamente. Por ejemplo, ha dicho que algunos mitos que existen al respecto son:

- “Las mujeres hacen cargos falsos de acoso sexual”. **Falso**, lo que ocurre es que todavía existe tolerancia social frente al acoso sexual, ya que se consideran conductas naturalmente masculinas y machistas.
- “Los hombres poseen un irrefrenable instinto sexual”. **Falso**, la sexualidad humana no es exclusiva de los varones; los patrones de masculinidad tradicional o machista magnifican su líbido.
- “Las mujeres tienen la culpa de ser acosadas por ser provocadoras”. **Falso**, pues los hombres cosifican a las mujeres como objeto sexual de sus fantasías.
- “Es normal que los hombres hagan bromas con contenido sexual en público”. **Falso**. Es parte de la violencia de género sustentada en relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.
- “Las conductas sancionadas por la ley son las acciones, por lo tanto las miradas o comentarios no constituyen violación a los derechos”. **Falso**. Toda conducta de naturaleza sexual no bienvenida y rechazada es acoso sexual.

En el mismo sentido, la OIT ha establecido que el acoso y hostigamiento sexual tiene un impacto directo en la salud de la víctima, con repercusiones psíquicas (reacciones relacionadas con el estrés como traumas emocionales, ansiedad, depresión, estados de nerviosismo, sentimientos de baja autoestima), y físicas (trastornos del sueño, dolores de cabeza, problemas gastrointestinales, hipertensión). Además de otras consecuencias como:

- Sufrimiento psicológico: como humillación, disminución de la motivación, pérdida de autoestima.
- Cambio de comportamiento, como aislamiento, deterioro de las relaciones sociales.
- Enfermedades físicas y mentales producidas por el estrés, incluso suicidio.
- Riesgo de pérdida de trabajo.
- Aumento de la accidentalidad.

Es decir, el acoso y hostigamiento sexual, siempre tienen consecuencias negativas para la víctima que lo padece, por lo que la redacción del segundo párrafo del artículo 259 bis del Código Penal Federal es revictimizante al establecer que el delito únicamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. La realidad es que este hecho una vez que se comete siempre causa daño y perjuicio, por lo tanto se propone eliminar dicho párrafo del artículo mencionado por ser contrario a la protección integral de los derechos de las mujeres, principalmente de su derecho a una vida libre de violencia.

Para clarificar la propuesta de modificación se adjunta el cuadro siguiente:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p> <p>Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>	<p>Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.</p> <p>Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.</p>

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 259 Bis del Código Penal Federal

Único. Se **deroga** el segundo párrafo del artículo 259 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 259 Bis. Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Información contenida en línea en <http://www.un.org/es/events/endviolenceday/>

2 Disponible en línea en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2018

Diputado Ramón Villagómez Guerrero (rúbrica)